HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El Instituto Nacional para la Promoción del Guineo (INAPROGUI) podrá promover, en la línea noroeste, conjuntamente con el cultivo del guineo, la atención y resolución de todos los problemas relativos al cultivo, producción, incremento, comercio interior y exterior, e industrialización, así como promover al fomento de las industrias colaterales, de cualquier otro producto agrícola.

Art. 2.—Para la realización de estos fines, el Instituto Nacional para la Promoción del Guineo (INAPROGUI), se ajustará a las prescripciones de la Ley Nº 348 que crea dicho Instituto, cuyas disposiciones relativas al guineo se aplicarán en todo aquello que fuere necesario a los objetivos señalados en la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 657, que dispone que del producido de las ventas de las tiendas de la Zona Franca, de Santo Domingo, se destine un 5% mensual en favor del Ayuntamiento del Distrito Nacional, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8935, del 24 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 657

Art. 1.—Los propietarios de las tiendas de la Zona Fran-

ca, del Centro de ›s Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, pagarán, a partir de la presente ley, al Ayuntamiento del Distrito Nacio l, un cinco por ciento (5%) mensual, del producido de las v ıtas brutas de dichos establecimientos, por concepto del dere ıo de operación de los mismos en dicho Centro.

Párrafo.—Los servicios de energía eléctrica, agua y limpieza correrán po cuenta de dichos propietarios.

Art. 2.—La p sente Ley modifica en cuanto sea necesario cualquier disposici n que le sea contraria.

DADA y PR(MULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, San › Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domin ana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos s senta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la F stauración.

Donald J. Reid C ›ral Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 658, que o fena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. No. 8935, del 24 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 658

ARTICULO JNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro d . Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año)65: